



Procuración General de la Nación

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2004

Res. PGN^{Nº}404

VISTO:

Que los delitos contra la integridad sexual representan un problema de alto impacto social, con consecuencias que repercuten nocivamente sobre la salud psico-física de las víctimas y en la sociedad en su conjunto.

CONSIDERANDO:

La particular atención que vienen recibiendo, en los últimos tiempos, las mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual cometidos por desconocidos y en la vía pública.

Al respecto, en el ámbito de esta Procuración General de la Nación, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, desde sus inicios, ha priorizado la asistencia a las víctimas de estos delitos (cfr. Res. PGN 95/98).

Como corolario de la profundización de esa asistencia, con fecha 25 de noviembre de 2002, la Oficina y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebraron un Acuerdo de Colaboración para la Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual.

Mediante dicho Convenio, esta Procuración, a través de la participación de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, se comprometió a colaborar con la Dirección General de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el desarrollo de acciones tendientes a la asistencia de mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual y en la promoción de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas a la problemática.

Por su parte, con fecha 16 de diciembre del año 2003 la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha aprobado el Protocolo de Acción ante Víctimas de Violación (Resolución Nº 2557 del Secretario de Salud) que, en la actualidad, se aplica en los hospitales Teodoro Álvarez y Francisco Muñiz y que, progresivamente, se extenderá a todos los hospitales que dependen de la mencionada Secretaría.

El citado Protocolo establece la obligación de proporcionar a la víctima de violación la medicación dirigida a prevenir el contagio de VIH-SIDA, cuyo tratamiento debe iniciarse dentro de las seis (6) horas

posteriores al hecho, puesto que transcurrido ese lapso, la eficacia del tratamiento disminuye en forma considerable.

En tal sentido cabe destacar que la protección de la vida y de la salud de quien ha resultado víctima de un delito constituye un pilar de la asistencia victimológica y encuentra sustento legal en los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder (Naciones Unidas, 1985).

Por su parte, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional reconocen el derecho a la vida y a la preservación de la salud de las personas.

En particular, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (aprobada según ley 24.632) consagra el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Consecuentemente y en el marco de la defensa de los intereses generales de la sociedad, entiende el suscripto que es deber del Ministerio Público Fiscal desplegar las acciones a su alcance dirigidas a la preservación de la vida y la salud de las víctimas de delito.

A tal efecto, resulta necesario contar con la participación activa y oportuna de los agentes del Ministerio Público Fiscal en tanto, como consecuencia de que se halla a su cargo la dirección del proceso cuando se investiga la comisión de un delito cuyo autor es desconocido, corresponde a dichos funcionarios disponer la realización de las medidas más urgentes con posterioridad a la radicación de la denuncia.

Por todo ello; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1.- Recomendar a los Sres. Fiscales que, en aquellos casos en los que les sea comunicada la comisión de un delito contra la integridad sexual en el que hubiera tenido lugar alguna forma de acceso carnal y hubiera acaecido recientemente, instruyan a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata concurriendo a los Hospitales Teodoro Alvarez (Aranguren 2701) o Francisco Muñiz (Uspallata 2272) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- En tanto la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8.00 y las 20.00 hs. de cualquier día hábil, se recomienda a los Sres. Fiscales recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8.10.04
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECHETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

de esta Procuración General a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima a los mencionados centros asistenciales.

3.- Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION